



EJECUTIVO

RAD. No. 2020 – 00401

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-Barranquilla, Septiembre Dos (2)  
Del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría que antecede y conforme lo dispuesto en el art.90 del Código general del Proceso, el juzgado

RESUELVE

- 1º) Rechazar la demanda de la referencia, por lo brevemente expuesto.
- 2º) Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Civil 009  
Juzgado Municipal  
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**632f738593b29ff54e5a83fa25cf607dce1a7a3d6c95685cfcde5b2685a26e6b**

Documento generado en 02/09/2021 02:08:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**